

DIARIO OFICIAL

AÑO XXX

Bogotá, miércoles 21 de Noviembre de 1894.

NUMERO 9,634.

CONTENIDO.

CODIGO LEGISLATIVO	
Ley 38 de 1894, que fija los límites entre las Provincias de Guanentá y del Socorro.....	1121
Ley 39 de 1894, por la cual se condona una suma.....	1121
Ley 40 de 1894, por la cual se concede un auxilio.....	1121
Ley 41 de 1894, que reforma el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4º del artículo 76 de la misma.....	1121
Ley 42 de 1894, que honra la memoria del General Buenaventura Reinales.....	1121
Ley 43 de 1894, que autoriza al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para hacer una donación.....	1121
Ley 44 de 1894, por la cual se honra la memoria del Sr. Dr. Carlos Holguín.....	1121
Ley 45 de 1894, que aprueba una Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela.....	1122
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	1122
Relación de los Decretos ejecutivos dictados por conducto de la sección de Correos de la Dirección General del Ramo en el presente año.....	1122
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Nacionalización de un buque.....	1123
MINISTERIO DE JUSTICIA.	
Resolución número 70, sobre posesión de Jueces Superiores, de Circuito y Ejecutores.....	1123
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Contrato sobre reparación de edificios en la Aduana de Buenaventura.....	1123
Contrato celebrado con el Sr. Alfonso Ortega para que suministre el mobiliario que se necesita para la oficina de la Administración de Hacienda nacional del Cercado de Chiriquí.....	1123
Relación de despacho de mercaderías en la Aduana de Santa Marta.....	1123
Relación de despacho de mercaderías en la Aduana de Riobachá.....	1124
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 1,109 de 1894, complementario del de 14 de Marzo de 1894, que introduce varias reformas en la Escuela de Bellas Artes.....	1124
MINISTERIO DEL TESORO.	
Resolución sobre la consulta que hace el Sr. Andrés Lara sobre el modo de verificar el desglose de documentos en la Comisión de suministros.....	1124
Higiene de visita á la Pagaduría Central.....	1124
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Ramo de Minas - Consulta del Sr. Gobernador de Panamá sobre minas de hulla, y resolución.....	1124
VIOS OFICIALES.	
NO OFICIAL.	1124
Kilogramas.....	1124

Poder Legislativo.

LEY 38 DE 1894

(6 DE NOVIEMBRE)

que fija los límites entre las Provincias de Guanentá y del Socorro.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Segregase de la Provincia del Socorro, el Distrito municipal de Pinchota y segregase á la de Guanentá, por los límites que actualmente tiene.

Dada en Bogotá á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El

Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 6 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

LEY 39 DE 1894

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se condona una suma.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Condónase al Sr. Tomás French la suma de mil treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos (\$ 1,033.85) por la que se le ejecuta, como valor de unas multas que se le impusieron por el retardo en la entrega de diversas partidas de sal en el Almacén oficial de Málaga, según contrato celebrado el 1.º de Mayo de 1893 con el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Condónanse también las demás sumas que se le liquiden por demoras á causa del expirado contrato, y en consecuencia, suspéndanse las acciones judiciales pendientes contra dicho Sr. French por tales cobros.

Dada en Bogotá, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 40 DE 1894

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

1.º Que el Sr. D. Sixto Guerrero vivió consagrado á la enseñanza pública más de treinta y ocho años ;

2.º Que durante todo este tiempo no se ocupó en otra clase de trabajos, y lució como el más afortunado institutor, siendo el día de su muerte el decano de los pedagogos de la República ; y

3.º Que ha muerto dejando á su familia en la más absoluta pobreza,

DECRETA :

Artículo único. Auxíliase á la señora Felisa Delgado de Guerrero con la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) que se tomarán del Tesoro público.

Parágrafo. Esta suma se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1895 y 1896.

Dada en Bogotá, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 41 DE 1894

(6 DE NOVIEMBRE),

que reforma el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4º del artículo 76 de la misma.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Derógase el artículo 201 de la Constitución y el ordinal 4.º del artículo 76 de la misma ; en consecuencia, el Departamento de Panamá quedará comprendido en la legislación general de la República.

§. En materia fiscal podrán dictarse disposiciones legislativas y ejecutivas especiales para el Departamento de Panamá.

Dada en Bogotá, á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TABIÉN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 16 de 1892.

Publíquese y sométase para su examen definitivo á la legislatura subsiguiente.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUERO.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANASTAS ARJONA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 6 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

LEY 42 DE 1894

(6 DE NOVIEMBRE),

que honra la memoria del General Buenaventura Reinales.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º El Congreso de Colombia reconoce los importantes servicios que el General Buenaventura Reinales prestó á la Patria en los diversos y elevados puestos

públicos civiles y militares que desempeñó ; reconoce la entereza de carácter con que sostuvo la causa de sus convicciones, y cumple un deber de justicia al recomendar su nombre como digno ejemplo de virtudes cívicas á la posteridad.

Artículo 2.º Del Tesoro Nacional, y por una sola vez, se entregará á la Sra. viuda del General Buenaventura Reinales la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5,000), cuya suma se considerará incluída en el Presupuesto de gastos para el bienio de 1895 y 1896.

Artículo 3.º Copia auténtica de esta ley será enviada á la familia del General Reinales.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

LEY 43 DE 1894

(9 DE NOVIEMBRE),

que autoriza al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para hacer una donación.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Autorízase al Consejo municipal de La Unión (Departamento de Tolima) para condonarle á Juan N. Houghton la suma de trescientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco centavos (\$ 393.55) que el Tribunal de Cuentas de dicho Departamento llevó á cabo liquidado á cargo de Houghton por auto de 1.º de Diciembre de 1890.

El Consejo no podrá proceder sino sobre pruebas suficientes de la justicia del reclamo que al efecto se le hizo, y con tal fin se devolverán al interesado todos los documentos que ha presentado al Congreso.

Dada en Bogotá, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 9 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

LEY 44 DE 1894

(12 DE NOVIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del Sr. Dr. Carlos Holguín.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

Que la muerte del Sr. Dr. Carlos Holguín, acaecida en esta ciudad el diez y nueve del